

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2022-01193 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente incidente de desembargo, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE: Sin solicitud de pruebas.

2.2 INCIDENTANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y el incidente de desembargo, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Citar al señor José Orlando Amado Quintero, con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonio: Citar a los señores Jefferson Alexander Pineda Suarez, Wilson David Peña, Sandra Ricardo Velasco, Cathy Cuervo, William Javier Reyes y Esperanza Aguilera, con el fin de que rinda declaración de parte, decisión que se notifica por estado.

Advirtiéndolo que en su oportunidad se podrán limitar los testimonios aquí decretados.

2.3. PRUEBA DE OFICIO:

2.3.1. Interrogatorio de parte: Citar al incidentante Carlos Alfonso Peña Simijaca, con el fin de que absuelvan interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

SEGUNDO: Convocar para llevar a cabo la **audiencia virtual** prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 del día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**. Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, de ser el caso, se tomará la decisión de fondo que en derecho corresponde.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento y, por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deban hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **09** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446ee4ae7934d6849a72172f3fa237b5eb1321e17c36f64f989938fc37a7638**

Documento generado en 15/02/2024 12:28:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>